



INSTITUCIÓN ETNOEDUCATIVA DE PONTEZUELA

Res: 0479 del 27 de Junio del 2005- Resolución 7744 de Noviembre 16 de 2023
DANE: 213001001306 – NIT: 806.011.799-7
Cel.: 300 804 9868- 316-3570779

ACTA DE SUSPENSIÓN DEL CONTRATO

Fecha de elaboración: Diciembre 2 de 2025

INFORMACIÓN GENERAL DEL CONTRATO	
Contrato No.	SAMC-IEP-001-2025
Tipo de Contrato	OBRA PUBLICA
No. De Compromiso Presupuestal:	05 -21
Contratista:	COVILSA S.A.S
Rut/Cedula:	806.008.205-3
Valor del contrato	\$129.572.625,20
Fecha de contrato:	15 de septiembre de 2025
Objeto:	CONTRATAR LAS OBRAS DE MEJORAMIENTO Y ADECUACIÓN EN LAS AULAS DE LA INSTITUCIÓN ETNOEDUCATIVA DE PONTEZUELA
Fecha de Iniciación:	18 de septiembre de 2025
Fecha de Suspensión N° 1:	10 de Noviembre de 2025
Fecha de Suspensión N° 2:	28 de Noviembre de 2025
Suspensión: N° 3:	2 de diciembre de 2025
Fecha de Terminación:	5 de Diciembre de 2025
Numero de Póliza:	75-44-101148087 POLIZA DE CUMPLIENTO de Seguros del Estado 75-40-101056013 POLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL de Seguros del Estado

ACUERDO DE REUNION

Hora de Inicio: 10:00 am

Hora de Finalización: 14:00.

En la vereda Pontezuela, jurisdicción del Distrito de Cartagena de Indias, a los dos (2) días del mes de diciembre de 2025, siendo las 10:00 a.m., entre los suscritos, a saber: ALEJANDRO ENRIQUE GODOY ARELLANO, identificado con cédula de ciudadanía No. 73.090.079, en su calidad de Rector en Propiedad de la Institución Etnoeducativa de Pontezuela, actuando como CONTRATANTE, y NÉSTOR VISBAL NAVARRO, identificado con cédula de ciudadanía No. 9.077.997, en su calidad de Representante Legal de la sociedad COVILSA S.A.S., NIT 806.008.205-3, actuando como CONTRATISTA, se deja constancia de la SUSPENSIÓN No. 3 DEL CONTRATO DE OBRA No. SAMC-IEP-001-2025, de conformidad con las siguientes consideraciones:

Dirección: Cartagena- Pontezuela- Anillo vial – calle 67 #070
Correo electrónico: i.e.depontezuela@sedcartagena.gov.co



INSTITUCIÓN ETNOEDUCATIVA DE PONTEZUELA

Res: 0479 del 27 de Junio del 2005- Resolución 7744 de Noviembre 16 de 2023

DANE: 213001001306 – NIT: 806.011.799-7

Cel.: 300 804 9868- 316-3570779

ACTA DE SUSPENSIÓN DEL CONTRATO

Mediante comunicación presentada por el CONTRATISTA y manifestada directamente en las oficinas de la Institución Etnoeducativa de Pontezuela, se solicita la suspensión del Contrato de Obra No. SAMC-IEP-001-2025, con fundamento en las siguientes consideraciones:

1. **Condiciones climáticas adversas:** Durante los días restantes del plazo contractual, se han presentado precipitaciones constantes asociadas a la temporada invernal, las cuales imposibilitan la continuidad de las actividades de obra previstas en exteriores y en zonas que requieren condiciones secas para su correcta ejecución.

Estas condiciones climáticas afectan la calidad técnica de los trabajos, incrementan el riesgo para el personal y generan inestabilidad en los elementos constructivos, impidiendo avanzar con el cronograma establecido.

2. **Cierre temporal de la Institución por inicio del receso académico:** La Institución Etnoeducativa de Pontezuela entrará oficialmente en periodo de vacaciones a partir del **5 de diciembre de 2025**, situación que fue igualmente expuesta por el CONTRATISTA en las oficinas administrativas de la institución. Este receso implica:

- o Restricción total de acceso a las áreas internas.
 - o Ausencia de personal administrativo para la supervisión y acompañamiento.
 - o Imposibilidad operativa de ejecutar actividades dentro del plantel.
- En consecuencia, no es viable continuar la obra durante dicho periodo.

3. **Imposibilidad técnica y administrativa de continuar durante el receso:** Entre el 5 de diciembre de 2025 y el 16 de enero de 2026, el plantel permanecerá cerrado, sin personal habilitado para permitir el ingreso del contratista ni para ejercer control sobre las actividades programadas. La ausencia de acompañamiento institucional imposibilita la programación, supervisión, validación de avances y recepción de actividades, afectando la seguridad, calidad y trazabilidad contractual.
4. **Protección del proceso constructivo y del interés público:** Ejecutar actividades de obra bajo condiciones climáticas severas y sin presencia institucional podría comprometer la calidad técnica, la estabilidad de los elementos intervenidos, el cumplimiento contractual y la seguridad del personal. Por lo anterior, la suspensión se hace necesaria para salvaguardar la correcta ejecución del contrato, evitar contingencias técnicas y jurídicas, y proteger los recursos públicos invertidos.
5. **Solicitud de prórroga y su imposibilidad por el receso escolar:** El CONTRATISTA manifestó formalmente la necesidad de una prórroga del plazo contractual con el fin de completar las actividades pendientes; sin



INSTITUCIÓN ETNOEDUCATIVA DE PONTEZUELA

Res: 0479 del 27 de Junio del 2005- Resolución 7744 de Noviembre 16 de 2023

DANE: 213001001306 – NIT: 806.011.799-7

Cel.: 300 804 9868- 316-3570779

ACTA DE SUSPENSIÓN DEL CONTRATO

embargo, la prórroga no resulta viable en este momento, debido al ingreso de la institución en periodo de vacaciones, lo cual impide cualquier ejecución de obra durante dicho intervalo.

En virtud de ello, y dado que no es posible extender el plazo contractual mientras persista el cierre institucional, **la suspensión del contrato se configura como la medida procedente** hasta el reinicio de actividades el día 16 de enero de 2026 o hasta que se superen la totalidad de los hechos que dieron lugar a la suspensión.

Que, en mérito de lo expuesto, las partes acuerdan:

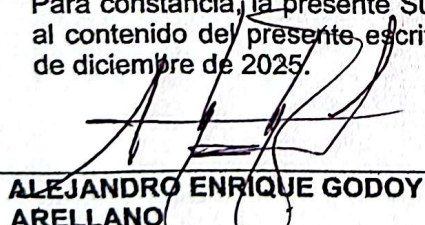
PRIMERO: Suspender el Contrato de Obra No. SAMC-IEP-001-2025, hasta el día dieciséis (16) de enero de 2026, o hasta la fecha de suscripción del acta de reinicio, lo que ocurra primero, una vez se verifique y declare formalmente superadas las circunstancias que dieron origen a la suspensión del contrato.

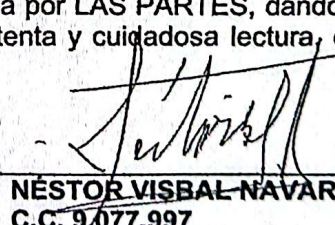
SEGUNDO: Las partes acuerdan que, durante el período de suspensión, no se generarán obligaciones contractuales de ejecución, ni se causarán pagos a favor del contratista, salvo aquellas actividades estrictamente necesarias para el mantenimiento, vigilancia, o gestión documental del contrato, siempre que hayan sido autorizadas expresamente por la interventoría y la entidad contratante.

TERCERO: El contratista se compromete a mantener vigente las pólizas de garantía que exige el contrato y a prorrogarlas por el tiempo que dure la suspensión del mismo, para lo cual, se deberá informar lo correspondiente a la compañía aseguradora y allegar dentro los dos días hábiles el anexo modificadorio de la garantía única de cumplimiento.

CUARTO: LA CONTRATANTE se reserva la facultad de continuar o iniciar con las acciones acordadas en el contrato en caso de configurarse incumplimiento total o parcial.

Para constancia, la presente Suspensión, se firma por LAS PARTES, dando conformidad al contenido del presente escrito, luego de su atenta y cuidadosa lectura, el día dos (2) de diciembre de 2025.


ALEJANDRO ENRIQUE GODOY ARELLANO
C.C. 73.090.079
Rector Institución Etnoeducativa de Pontezuela


NÉSTOR VISBAL NAVARRO
C.C. 9.077.997
Representante Legal
CÓVILSA S.A.S.
NIT 806.008.205-3